



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 359-2020-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 18 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 050-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 596-2020-GRAP/DRADM-OF.RR.HH Y E, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón;; solicitud con SIGE N° 00009656, proveído del despacho de Gobernación; y, demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE - Modifican Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" señala: Artículo 6. Disposiciones específicas 6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva". Así mismo el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud señala:

"Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

359

en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

El numeral 6.4 del mismo cuerpo normativo hace referencia al Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad y el 6.5 al Financiamiento;



Que, el numeral 6.4.2. del mismo cuerpo legal señala que la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.;

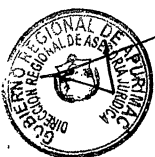


Que, en atención al principio de eficacia consagrado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; en todos los supuesto de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;



Que, mediante Informe N° 596-2020-GRAP/DRADM-OF.RR.HH Y E, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite el Informe N° 081-2020-GR-APURIMAC/DR.ADMYFO.RRHH.AE, mediante el cual ha informado que el solicitante habría laborado para el gobierno regional de Apurímac durante los siguientes periodos: de Febrero a Setiembre de 2017 y de Enero a Febrero del 2019 conforme se advierte de los Contratos Directorales Regionales y el Contrato Gerencial General Regional respectivamente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 25 de Agosto de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; concluye: que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2015 SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, ha cumplido con los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, por lo tanto, deviene en procedente la petición del ex servidor Jose Luis Rodas Alata.



Que, a lo esgrimido, corresponde emitir la resolución de aprobación de la petición de Defensa Legal a favor del ex servidor Jose Luis Rodas Alata;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

359

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y f) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad a la Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del ex servidor Jose Luis Rodas Alata, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración cumpla con lo estipulado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE numeral 6.4.4. conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Procuraduría Publica Regional solicite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, se nombre un procurador ad hoc, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad frente al Consorcio Andahuaylas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos, teniendo en cuenta que se financia con cargo al presupuesto de la entidad que contrate los servicios de defensa y asesoría

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Procuraduría Pública Regional y el interesado Jose Luis Rodas Alata, para los fines correspondientes.

ARTICULO SÉTIMO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTÁZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



Cc
Archivo
BLN/GR
MPG/DRAJ

